



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1. Todos los generadores de residuos patogénicos Tipo B deberán actuar como Centro de Recolección Ciudadana, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2. Quedan comprendidos en los alcances del artículo 1° todas las personas, físicas y/o jurídicas, que generen residuos patogénicos a consecuencia de la actividad que desarrollen, en los términos de la Ley 11.347 y decretos reglamentarios 450/94 y 403/97.

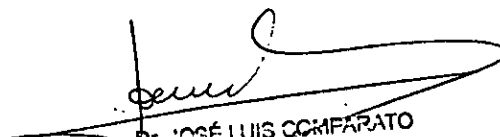
Artículo 3. Los Centros de Recolección Ciudadana deberán recibir todos los residuos patogénicos de tipo B que se originen en domicilios particulares, y como consecuencia exclusiva de la realización de tratamientos médicos, veterinarios u odontológicos realizados en forma domiciliaria.

Artículo 4. Los profesionales comprendidos en los términos del Anexo I del decreto n° 403/97, o cualquier norma que lo reemplace en el futuro, y que desarrollen sus actividades profesionales en el domicilio de sus pacientes, estarán obligados a retirar del domicilio todo residuo encuadrado en la clasificación de "patogénico tipo B", para su disposición en los términos de la ley 11.347 y sus reglamentaciones.

Artículo 5. Los Centros de Recolección Ciudadana deberán exhibir en lugar claramente visible, un cartel con la leyenda de información al ciudadano respecto de lo dispuesto por la presente y deberá incluir mención a la ley 11.347, y transcripción del segundo párrafo del art. 2 del decreto n° 403/97.

Artículo 6. La Autoridad de aplicación dispondrá la realización de campañas de información y concientización de la ciudadanía, garantizando plena difusión de los alcances de esta norma.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
-Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La ley 11347 rige el tratamiento, manipulación, transporte y disposición final de residuos patogénicos.

A tal efecto, la ley entiende como **residuo patogénico** a todos aquellos desechos o elementos materiales, en estado sólido, semisólido, líquido o gaseosa, que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica que pueden afectar en forma directa o indirecta a los seres vivos, y/o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera. Asimismo, estarán en esta categoría aquellas sustancias que sean generadas con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), como así también la investigación, y/o producción comercial de elementos biológicos.

A través de su reglamentación, la norma legal establece que, serán **generadores de residuos patogénicos** los establecimientos asistenciales, médicos, odontológicos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos o medicinales, farmacias, centros de investigación, gabinetes de enfermería y toda aquella personas física o jurídica que genere residuos patogénicos a consecuencia de su actividad.

Por otra parte, el decreto 403/97 (reglamentario de la ley 11347) incluye en su artículo 2º, segundo párrafo, como residuos patogénicos tipo B a **vendas usadas**, residuos orgánicos de parto y quirófano, necropsias, morque, cuerpo y restos de animales de experimentación y sus excrementos, restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos, piezas anatómicas, **residuos farmacéuticos**, **materiales descartables con y sin contaminación sanguínea**, anatomía patológica, material de vidrio y descartable de laboratorio de análisis, hemoterapia, farmacia, etc., haciendo la aclaración que la lista tiene carácter simplemente enunciativo.

Todos nosotros somos concientes que, en algún momento, en todos los domicilios particulares nos encontramos con la situación de tener que dar disposición final a un medicamento vencido, o a vendajes usados, o incluso a jeringas usadas. Para todos nosotros, la única opción obvia sería arrojarlos junto con la basura.

Ello trae aparejado el riesgo posible de causar daños y/o perjuicios a terceros que realicen clasificación de los residuos domiciliarios, tanto en centros de clasificación o a través del clásico "cirujeo". Pero, además, existe un riesgo cierto de contaminación de suelo, agua o aire al realizar su disposición final en vertederos y rellenos sanitarios.

El marco normativo vigente establece que los generadores deberán disponer de recipientes específicos para depositar los residuos patogénicos de tipo B, los que serán recogidos por entidades debidamente autorizadas para proceder a su disposición final.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La norma que se impulsa por el presente permitirá que los ciudadanos puedan depositar sus propios residuos de tipo B en cualquier establecimiento que se encuentre comprendido en los alcances de las normativas vigentes.

Al considerarse que los residuos cuya disposición se pretende regular son de origen domicilio y particular, puede concluirse que los volúmenes no deberían incidir en los costos que abonan los generadores actualmente habilitados, por lo que no cabría esperarse ninguna objeción u oposición desde dichos sectores.

Más bien, esta metodología de disposición de residuos patogénicos permitirá incrementar los niveles de seguridad y salubridad para todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores Diputados nos acompañen con su voto favorable.

Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires